

B E L H J X K N P R B A
T O P Q C O M S A U C L Q C U D E F G
F A Z V P I W C Z X T S O G O C J I S E F O S V R I F D U J U G T M P
O N J K I C E R D A R G H M A W U M W T B I S A D L I **OMG**
U Q Z A I X P H R A L C I T
M X N K L U A W Z A T E Z C M T S P A I D Y J W S C G H T Q A D O X K
Z X I H Q F O L Y Q P L O G P V A O J F A R I U T



AVISO INFORMATIVO

MODIFICAN LEY NO. 46-20 DE TRANSPARENCIA Y REVALORIZACIÓN PATRIMONIAL¹

Presentamos valiosas informaciones sobre lo contemplado en la modificación de Ley de Transparencia y Revalorización Patrimonial (LTRP) aprobada por el Congreso Nacional Dominicano, que resultan de interés y relevancia, especialmente vistos los plazos que establece. A éstos fines, nuestro equipo de Impuestos queda a su entera disposición para asistirlos en cualquier aclaración adicional o inquietud que precisen.

¹ Por la Ley No. 222-20, aprobada por el Congreso Nacional en fecha 7 de septiembre de 2020.

¿RECUERDAS LOS CONCEPTOS BAJO LOS CUALES SE FUNDAMENTA LA LTRP?

La LTRP es un régimen tributario especial y transitorio, que tiene como objetivo la transparencia y revalorización patrimonial de los contribuyentes, cuyos conceptos refieren a:

- **Transparencia:** Se refiere a colocar de manera fehaciente todos los aspectos que constituyan una propiedad de hecho y de derecho frente a la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), así como en los registros contables del contribuyente.
- **Revalorización patrimonial:** Se refiere a colocar los valores razonables de toda propiedad de hecho y de derecho frente a la DGII, ya sea que se aumente o disminuya el mismo.

¿POR QUÉ SE MODIFICÓ LA LTRP MEDIANTE LA LEY DE PRESUPUESTO COMPLEMENTARIO?

- En fecha 7 de septiembre de 2020, el Poder Ejecutivo promulgó la Ley No. 222-20 de Presupuesto Complementario para el año 2020 (la “Ley de Presupuesto Complementario”) que modificó la Ley No. 506-19, del 20 de diciembre de 2019, de Presupuesto General del Estado para el año fiscal 2020, antes modificada por la Ley No.68-20, del 23 de junio de 2020, y que ajustó el presupuesto nacional, esencialmente por causa de la crisis por la pandemia del COVID-19.
- Dentro de sus objetivos ciertas medidas fiscales fueron concebidas con la finalidad de aliviar el flujo de los contribuyentes y agilizar el cobro de deudas tributarias, de manera que el fisco reciba más recaudaciones y se pueda contribuir positivamente con la causa de combatir la pandemia generada por el COVID-19.

¿QUÉ ES LO NOVEDOSO DE LA MODIFICACIÓN DE LA LTRP?

A. Se incorpora el concepto de Amnistía Fiscal (artículo 7)

Mediante esta amnistía fiscal, el contribuyente podrá optar por cerrar los períodos fiscales 2017, 2018 y 2019 (en lo adelante los “Períodos”) para el Impuesto sobre la Renta (ISR) y/o el Impuesto a la Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), realizando el pago de un 3.5% sobre el monto promedio de los ingresos netos declarados en dichos Períodos. Esto se pagaría en adición al 2% establecido en la LTRP sobre el monto que resulte de (i) la transparencia patrimonial²; y/o (ii) de cualquier actualización o corrección patrimonial del contribuyente. Si no existe una determinación pendiente de resolver por parte de la DGII de dicho contribuyente, se podrán considerar cerrados los períodos.

B. Facilidades de pagos para deudas tributarias (artículo 8)

Los contribuyentes que se acojan a las facilidades de pago establecidas en la LTRP, podrán saldar sus deudas realizando un pago único del 70% de los impuestos, sin los recargos por mora ni el interés indemnizatorio, cuando se trate de deudas tributarias originadas en determinaciones de la DGII, en procesos de reconsideración o recurridas por ante la jurisdicción contenciosa administrativa, que se encuentren al momento de promulgada la presente Ley.

¹ Por la Ley No. 222-20, aprobada por el Congreso Nacional en fecha 7 de septiembre de 2020.

² En el caso de que aplique la transparencia patrimonial y revalorización de activos en empresas, deberá proceder a la capitalización del resultado por incremento en el patrimonio de los accionistas o socios de la misma, pagando un 1% adicional por aumento de capital.

Si las deudas provienen de declaraciones ordinarias o autoliquidaciones y/o rectificativas voluntarias no pagadas, se saldarán mediante el pago del 100% de los impuestos y hasta 12 meses de intereses, sin considerar los recargos por mora. En cambio, si el contribuyente se acoge a un pago fraccionado deberá pagar los intereses indemnizatorios correspondientes.

¿QUIÉNES PUEDEN SOLICITAR ACOGERSE A LA LTRP Y QUIÉNES NO?

- Podrán solicitar acogerse a las facilidades dispuestas por la LTRP las personas físicas, jurídicas (pequeños, medianos y grandes empresarios) y sucesiones indivisas que deseen declarar activos que nunca habían declarado, revaluar activos ya declarados, eliminar pasivos inexistentes, declarar e integrar pasivos no registrados en los libros de contabilidad, y amnistiarse para considerar cerrar los periodos fiscales 2017, 2018 y 2019 pagando una tasa especial.
- Contribuyentes contra los que la DGII haya iniciado un proceso judicial penal por las obligaciones tributarias, no podrán beneficiarse de las facilidades dispuestas por la ley.

ENTONCES, ¿QUÉ SE DEBE CONSIDERAR PARA ACOGERSE A LOS BENEFICIOS DE LA LTRP?

A los fines de implementación de la LTRP, la DGII emitió la Norma General 05-2020 (en lo adelante "NG 05-2020") para la aplicación a la Ley 46-20 y sus modificaciones, mediante la cual se dan a conocer las facilidades y formas de pago de las deudas tributarias. En la misma se establece la forma, formularios, tratamientos contables y procedimiento que deberán observarse para su cumplimiento.

¿QUÉ SE DEBE IDENTIFICAR PARA ACOGERSE A LA LTRP?

- Deudas tributarias del contribuyente (persona física o jurídica)
- Patrimonios no declarados
- Revaluación de bienes muebles e inmuebles
- Corrección Patrimonial en cuentas de activos y pasivos

¿CUÁLES IMPUESTOS SON ALCANZADOS POR LA LTRP PARA FINES DE AMNISTÍA?

La LTRP abarca las declaraciones del Impuesto Sobre la Renta (ISR), el Impuesto a la Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios "ITBIS", Impuesto Selectivo al Consumo (ISC), y todas sus respectivas retenciones.

Según la NG 05-2020, las personas jurídicas que hayan presentado pérdidas y saldo a favor en sus declaraciones juradas de ISR de los ejercicios fiscales no prescritos hasta el ejercicio 2019 y que deseen acogerse a la amnistía tributaria ya sea de manera autónoma o conjuntamente con la transparencia y revaloración de bienes y derechos y/o declaración o disminución de pasivos, deberán renunciar a las deducciones admitidas por pérdida y al arrastre compensatorio de los saldos a favor para los ejercicios posteriores.

En los casos en que el contribuyente no hubiese presentado su declaración jurada de ISR y del ITBIS de los ejercicios fiscales 2017, 2018 y 2019, en su conjunto o cualesquiera de estos, procederá la determinación y pago de esos impuestos para esos ejercicios conforme los parámetros de determinación de la base imponible y tasa efectiva de tributación que establece la Norma General No. 7/2014, como condición previa para la acogencia y pago del 3.5% adicional por amnistía.

¿CUÁL ES EL PLAZO HÁBIL PARA SOLICITAR ACOGERME A LA LEY Y CÓMO DEBO HACERLO?

De conformidad con la NG 05-2020 el plazo para acogerse a los beneficios de este régimen tributario especial de carácter transitorio es de ciento ochenta (180) días calendarios contados a partir del trece (13) de julio del 2020, por lo que vencen en fecha once (11) de enero del 2021.

¿QUÉ PASA SI EL CONTRIBUYENTE HA INTERPUESTO UN RECURSO DE RECONSIDERACIÓN ANTE LA DGII O EN FASE JURISDICCIONAL ?

La NG 05-2020 dispone que tan pronto el contribuyente reciba de parte de la DGII respuesta favorable para acogerse LTRP mediante un acto de acogencia oficial, será obligatorio que este deje expresamente sin efecto cualquier recurso ante sede administrativa o judicial que haya iniciado respecto de las deudas tributarias que desea pagar, por lo que se requerirá evidencia de dicho desistimiento a la DGII para formalizar la solicitud de favorecerse de dicho régimen especial.

¿EXISTE ALGUNA PENALIDAD SI SOLICITO ACOGERME A LA LEY Y LUEGO INCUMPO CON EL PAGO DE LA TASA ESPECIAL EN EL PLAZO OTORGADO ?

El incumplimiento del pago de la tasa especial del 2% de la tasa de amnistía del 3.5% y de los acuerdos de pago, provocará la pérdida del beneficio adquirido mediante esta Ley y todo volverá al estado en que se encontraban al momento de la solicitud.

Las facilidades de pago por deudas tributarias no detienen el ejercicio de fiscalización que pueda ser ejecutado por la DGII.

La LTRP en sí, ofrece a los contribuyentes una oportunidad, según objeto y alcance de la misma. Corresponderá a cada contribuyente evaluar desde sus objetivos y premisas, sobre las ventajas y desventajas de acogerse y beneficiarse de la misma.

Entendemos que estas informaciones sobre la LTRP resultan de interés y relevancia, especialmente vistos los plazos que establece. A estos fines, nuestro equipo de **Impuestos** queda a su entera disposición para asistirles en cualquier aclaración adicional que precisen.

CONTACTO:
info@omg.com.do



O V Z P W X L T S O M A M N G O F D A S A A X J R S O A D B N O R O V
A X V K Q P A I Z V J T M Q T R X I X Y H E A M W A N I M A O R D U
L T A W H A C J T S O W K O M A I E S N D L P T I N H D M